



## RESOLUCIÓN NÚMERO

( Fecha )

Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, los artículos 631 y 631-3 del Estatuto Tributario y los artículos 1.2.1.18.56., 1.2.1.18.89., 1.2.1.18.91., 1.3.1.9.6., 1.3.1.9.10. y los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.20., del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y el artículo 2.10.2.6.4. del Decreto 1080 de 2015 del Sector Cultura, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expidió la Resolución 000162 el 31 de octubre de 2023, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario y lo señalado en el artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en los artículos 1.2.1.4.4., 1.2.1.5.3.6., 1.5.5.8., 1.6.1.28.1. y numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.20. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y el artículo 2.2.9.3.7. del Decreto 1072 del 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, en donde estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria, el contenido, las características técnicas, los plazos para su presentación y los anexos técnicos, para el cumplimiento de la obligación por el año gravable 2024 y siguientes.

Que inciso 1 del artículo 631 del Estatuto Tributario, disponen que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia”*.

Que el artículo 631-3 del Estatuto Tributario, dispone: *“El Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes.”*

Que en el Artículo 1 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 estableció los sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2024 y siguientes, haciendo necesario incorporar a dos nuevos sujetos a reporte de información a partir del año gravable 2025, lo cual permite una mejor calidad información para el control que debe desarrollar la DIAN, así:

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023”

1. A los socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares que no suministraron la información a la persona jurídica sobre la enajenación de acciones, cuotas o partes de interés o aportes, que no cotizan en bolsa de valores, esto permite identificar las transacciones que se llevan a cabo cuando enajenen total o parcialmente a título gratuito u oneroso acciones, cuotas o partes de interés social o aportes y ésta no cotizan en una bolsa de valores.
2. A las siguientes entidades públicas como son el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC-Colombia, el Ministerio del Trabajo, la Unidad de Planeación Minero – Energética -UPME, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y/o las Corporaciones Autónomas Regionales, Las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, que expiden actos administrativos otorgando incentivos tributarios creados por la ley y sobre los cuales se requiere consolidar la información bajo un mismo modelo de reporte.

Que el artículo 6 de la Resolución 0000162 del 31 de octubre de 2023 estableció: *“Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 623, los artículos 631-2 y 631-3 del Estatuto Tributario, deberán informar el valor de las adquisiciones, consumos o gastos efectuados con tarjetas de crédito y/o débito cuando el valor anual acumulado de los consumos por tarjeta habiente sean superiores a veinte y cuatro (24) Unidades de Valor Tributario – UVT (del año gravable a reportar), aunque al discriminar por tarjeta los valores a reportar sean menores, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1023 versión 7, con indicación de la siguiente información:”*

Que una vez realizadas mesas de trabajo con un grupo de entidades financieras manifestaron que en algunos casos no es posible identificar al vendedor, en particular cuando no se cuenta con contrato de adquiriencia entre el emisor de la tarjeta y el comercio vendedor del bien o servicio, por lo que se requiere establecer la forma como deben identificar al vendedor cuando no se tenga su número de identificación, ni su nombre o razón social.

Que en el Artículo 20 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 los contribuyentes realizan los reportes de los pagos o abono en cuenta y retenciones en la fuente realizados en el respectivo año gravable, y con el fin de obtener mejor calidad de información para efectos de las actividades de facilitación y control que debe adelantar la DIAN, se requiere adicionar a dicha disposición los siguientes ajustes:

- En el concepto 5015 se reporta el valor de los impuestos solicitados como deducción sin identificar a que tipo de impuesto se refiere, por lo tanto, con el fin de desarrollar de mejor manera los programas de control y fiscalización que le competen a la DIAN, se requiere que los sujetos responsables a cumplir el reporte de información discriminen bajo el concepto 5101 el valor del gravamen a los movimientos financieros -GMF.
- Teniendo en cuenta que los pagos por apoyos económicos no reembolsable o condonables tiene un tratamiento tributario de ingresos no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, se requiere que las entidades que realicen estos pagos informe bajo el concepto 5102 estos valores, con el fin de poder tener un mayor nivel de detalle de la información al tercero beneficiario del pago.

Que el artículo 100 de la Ley 21 del 08 de noviembre de 1992 estableció: *“Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán*

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023”

---

*excluidos del IVA.*” Por lo tanto, se adiciona el concepto “9073” en el artículo 36 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, para que se reporte los valores excluidos por estos contratos, a partir del año gravable 2025 que se realiza en el año calendario 2026.

Que el artículo 39 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 establece el reporte de la información de los terceros y los valores que dieron lugar a la solicitud de descuentos tributarios en la declaración del impuesto sobre la renta o en la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1004 -Descuentos Tributarios Solicitados.

Que el ítem 4 del artículo 39 de la Resolución 000162 de 31 de octubre de 2023 presenta error en la referencia normativa cuando menciona “L.2277/222” siendo lo correcto “L.2277/2022”, razón por la cual se requiere corregir la citada disposición.

Que el ítem 9 del artículo 39 de la Resolución 000162 de 31 de octubre de 2023 contiene la descripción “Descuento tributario por convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva. E.T., art. 257-1, L. 2010/2019, art. 94” asignada por error tipográfico siendo correcta la descripción “Descuento tributario por donaciones a favor del fondo para reparación de víctimas. L. 1448/2011, art 177, y DUR 1084 de 2015, art. 2.2.10.6.”, razón por la cual se requiere corregir la citada descripción.

Que el artículo 46 de la Ley 2277 de 2022 adicionó el inciso 2 al artículo 912 del Estatuto Tributario que incorpora el descuento tributario del gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes del régimen simple de tributación durante el respectivo año gravable, quienes podrán tomarlo de forma optativa y excluyente respecto del descuento indicado en el inciso 1 de la norma en cita, por lo cual, se hace necesario adicionar el respectivo concepto en el Formato 1004 - Descuentos Tributarios Solicitados.

Que respecto de los descuentos tributarios que pueden solicitar los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE y que se reportan en el Formato 1004 - Descuentos Tributarios Solicitados, se hace necesario especificar mediante la adición de un párrafo en el artículo 39 de la Resolución 000162 de 2023 aclarando que para los ítems 15, 16 y 17 se deben reportar a las entidades que certifican o determinan la aplicación del respectivo beneficio tributario.

Que el artículo 2 de la Ley 2380 de 2024 crea un descuento tributario por las donaciones que realicen los contribuyentes a los bancos de alimentos y entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial, por lo tanto, se requiere recabar información tanto del beneficiario de la donación como del donante, que permita a la Administración tributaria realizar el control pertinente y efectuar la medición del impacto fiscal que la medida pueda generar. En ese sentido, se adiciona el concepto “8340” en el artículo 39 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, para que se reporte el monto donado.

Que se requiere identificar los apoyos económicos que se otorguen para financiar la educación con recursos públicos por parte del empleador, se propone adicionar un párrafo al artículo 51 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, para obtener dicha información a partir del año gravable 2025 que se reporta en el año calendario 2026.

Que el inciso 1 del artículo 55 de la Resolución 162 de 2023 señaló los límites de ingresos de los contribuyentes, así como los actos administrativos relacionados con la omisión o incumplimiento de las obligaciones tributarias del orden distrital y municipal que le corresponde reportar a los Municipios y Distritos, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2631.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023”

Que la sentencia C-540 de 2023 de la Corte Constitucional declaró inexecutable el inciso 2º del numeral 2º del artículo 905 del Estatuto Tributario, adicionado por el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022 que establecía que: *“Las personas que presten servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material incluidos los servicios de profesiones liberales, sólo podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior.”*

Que por lo expuesto en los dos incisos anteriores se requiere modificar el inciso 1 del artículo 55 de la Resolución 162 de 2023, para ajustar el límite de ingresos que registren los contribuyentes que hayan sido objeto de la expedición de los actos administrativos, de acuerdo a la evolución legislativa.

Que el artículo 65 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 establece los plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual correspondientes al año gravable 2024 y en adelante a cada año subsiguiente por parte de grandes contribuyentes, personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas.

Que el decreto 2229 del 22 de diciembre consideró: *“Que el presente decreto incorpora plazos determinables en días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter sustancial y formal, los cuales conservarán su vigencia a partir del calendario tributario 2024 y siguientes. Para tal fin, el entendimiento de un día no hábil se realizará en los términos previstos en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 y se tendrán como no hábiles los sábados, los domingos y los feriados.”*

Que en atención a los considerandos anteriores se hace necesario modificar el artículo 65 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 para armonizarlo al decreto de plazos y optimizar el uso de la infraestructura tecnológica de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Así mismo, se requiere precisar que la información de que trata los ítems 80 y 81 y el párrafo 16 del artículo 20, el ítem 61 del artículo 36, el ítem 25 del artículo 39, el párrafo 7 del artículo 51 y los artículos 73 al 89 del presente proyecto de Resolución, iniciará la obligación de presentar la información a partir del año gravable 2025 en los plazos que rigen para el año calendario 2026 en adelante.

Que el artículo 66 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, prescribe los anexos que define las especificaciones técnicas mediante la cual se cumple las obligaciones previstas en la resolución en comento, por lo cual se requiere modificar unos anexos y expedir otros que se detallan a continuación:

- El anexo 5 define las especificaciones técnicas del formato 1023 versión 7 en la sección 2.2, “Formato del contenido”, para las columnas con la “Denominación Casilla”, “Valor de adquisiciones, consumos o gastos con tarjeta de crédito y débito”, “Valor del impuesto sobre las ventas -IVA” y “Valor del impuesto nacional al consumo -INC” se definieron como tipo “long” y una longitud de 18 caracteres y en la sección 4, “Esquema XSD”, se define las casillas como “<xs:restriction base="xs:double"><xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>”, siendo correcta la definición “<xs:restriction base="xs:long"> <xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>”. De igual forma ajustar la descripción de la casilla “Valor de adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjeta de crédito y débito” eliminando “avances” e incorporando el ajuste de identificación del vendedor, de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023. Por lo expuesto se hace necesario modificar el anexo y prescribirlo.
- El anexo 7 define las especificaciones técnicas del formato 1026 versión 6 correspondiente a la información de préstamos bancarios otorgados, en la sección

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023”

- 2.2, “Formato del contenido”, define la columna con la “Denominación Casilla”, “Código” y en la sección 4, “Esquema XSD”, se define la casilla como “<xs:documentation>Tipo de Operación</xs:documentation>” siendo correcta la definición “<xs:documentation>Código</xs:documentation>”. Por lo expuesto se hace necesario modificar el anexo y prescribirlo.
- El anexo 17 define las especificaciones técnicas del formato 1010 versión 9 correspondiente a la información de socios, accionistas, comuneros y/o cooperados, en la sección 2.2, “Formato del contenido”, define las columnas con la “Denominación Casilla” el “Valor nominal de la acción, aporte o derecho social a diciembre 31” y “Valor prima en colocación de acciones a diciembre 31” se definieron como tipo “long” y una longitud de 18 caracteres y en la sección 4, “Esquema XSD”, se define las casillas como <xs:restriction base="xs:double"> <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>, siendo correcta la definición “<xs:restriction base="xs:long"> <xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>”. Por lo expuesto se hace necesario modificar el anexo y prescribirlo.
  - El anexo 21 define las especificaciones técnicas del formato 1005 versión 8 correspondiente a la información de impuesto a las ventas por pagar (Descontable), en la sección 2.2, “Formato del contenido”, define las columnas con la “Denominación Casilla” el “Impuesto descontable”, “IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas” e “IVA tratado como mayor valor del costo o gasto (Art.490 E.T.)” se definieron como tipo “long” y una longitud de 18 caracteres y en la sección 4, “Esquema XSD”, se definen las casillas como <xs:restriction base="xs:double"> <xs:pattern value="[0-9]{1,20}"/>, siendo correcta la definición “<xs:restriction base="xs:long"> <xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>”. Por lo expuesto se hace necesario modificar el anexo y prescribirlo.
  - El anexo 38 define las especificaciones técnicas del formato 1035 versión 8 correspondiente a la información de vinculados económicos nacionales, en la sección 2.2, “Formato del contenido”, define las columnas con la “Denominación Casilla” el “Porcentaje de participación en el capital de la subordinada o vinculada” y “Porcentaje de participación en los resultados de la subordinada o vinculada” se definieron como tipo decimal y longitud de 3.2 (Tres enteros y dos decimales) y en la sección 4, “Esquema XSD”, se definen las casillas como <xs:totalDigits value="4"/>, siendo correcta la definición <xs:totalDigits value="5"/>. Por lo expuesto se hace necesario modificar el anexo y prescribirlo.
  - El anexo 43 define las especificaciones técnicas del formato 1032 versión 11 correspondiente a la información de enajenaciones de bienes y derechos a través de notarias y el artículo 49 establece que la información debe ser suministrada a través del formato 1032 versión 10. Por lo expuesto se hace necesario modificar el anexo y prescribirlo.
  - El anexo 50 define las especificaciones técnicas del formato 2683 versión 1, correspondiente a Información de las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas, de acuerdo con el artículo 56 de la mencionada Resolución. En el anexo en la sección 4 en el “Esquema XSD” se define <xs:documentation>Elemento que contienen la Hoja 2 formulario 2274 v2 FONDO DE CESANTIAS</xs:documentation>, siendo “Elemento que contiene la Hoja 2 del formato 2683 versión 1 Información de las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas” . Por lo expuesto se hace necesario modificar el anexo y prescribirlo.
  - El anexo 55 define las especificaciones técnicas del formato 2575 versión 1, correspondiente a información de donaciones recibidas y certificadas por las

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023”

entidades no contribuyentes, de acuerdo con el artículo 61 de la mencionada Resolución. En el anexo en la sección en la sección 4, “Esquema XSD”, define: `<xs:element name="Ano" nillable="false"> <xs:annotation> <xs:documentation>Año de envío</xs:documentation> </xs:annotation> <xs:simpleType> <xs:restriction base="xs:gYear"> <xs:minInclusive value="2000"/> <xs:maxInclusive value="2020"/> </xs:restriction> </xs:simpleType> </xs:element>`. La anterior definición limita la información entre los años 2000 y 2020 lo cual no corresponde a los años objeto de reporte, razón por la cual se hace necesario modificar esta definición en el anexo, eliminando “`<xs:simpleType> <xs:restriction base="xs:gYear"> <xs:minInclusive value="2000"/> <xs:maxInclusive value="2020"/> </xs:restriction> </xs:simpleType>`”. Por lo expuesto se hace necesario modificar el anexo y prescribirlo.

- Se adicionan los formatos 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2832, 2833, 2834, 2835 2839 y 2840, que corresponden a los anexos 57 a 73, que corresponden a las especificaciones técnicas en donde se cumplirán las obligaciones de reportes para los nuevos sujetos incluidos en esta resolución y que tendrán aplicación obligatoria a partir del año gravable 2025 en los plazos que rigen para el año calendario 2026 en adelante.

Que el artículo 631-3 del Estatuto Tributario, dispone: “*El Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, señalará las especificaciones de la información con relevancia tributaria que deben suministrar los contribuyentes y no contribuyentes.*”

Que el artículo 72 de la resolución 00162 del 31 de octubre de 2023, establece que los reportes de información son en pesos colombianos y en razón a que las donaciones que realizan las entidades o gobiernos extranjeros de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 pueden ser en una moneda diferente, se requiere establecer que para esos casos se reporte en la correspondiente divisa de la donación.

Que con fundamento en el artículo 631-3 del Estatuto Tributario y con la finalidad de identificar las transacciones que se llevan a cabo por parte de los socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares cuando enajenen total o parcialmente a título gratuito u oneroso acciones, cuotas o partes de interés social o aportes y éstas transacciones no se efectúen a través de una bolsa de valores, las personas jurídicas emisoras de dichos títulos deberán reportar en el Formato 2820 la información relacionada con dichas enajenaciones, obteniendo la información necesaria de los enajenantes para su reporte en aplicación de la debida diligencia. La obtención de esta información permite a la DIAN de manera oportuna ejercer sus funciones de facilitación y control, en el desarrollo de las actividades de fiscalización.

Que las personas jurídicas, realizando sus mejores esfuerzos para la obtención de la información de los socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares que enajenaron total o parcialmente a título gratuito u oneroso las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes, no obtuvieron la información para efectuar el reporte de la información que se indicó en el formato 2820, deberán los enajenantes de las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes, cumplir con la obligación de enviar la información que se establece en la presente resolución en el formato 2833 que se prescribe para tal fin.

Que el artículo 22 del Estatuto Tributario establece, entre otras, las siguientes entidades sin ánimo de lucro no contribuyentes y no declarantes del impuesto sobre la renta: i) sociedades de mejoras públicas, ii) asociaciones de padres de familia, iii) organismos de acción comunal, iv) juntas de defensa civil, v) asociaciones de exalumnos y vi) asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023”

autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 23 del Estatuto Tributario establece, entre otras, las siguientes entidades sin ánimo de lucro no contribuyentes y declarantes de ingresos y patrimonio: i) sindicatos, ii) asociaciones gremiales, iii) fondos de empleados, iv) las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, v) sociedades o entidades de alcoholísticos anónimos.

Que el párrafo 1 del artículo 364-6 del Estatuto Tributario dispone: *“La DIAN deberá incluir dentro de su plan anual de fiscalización un programa de control a las entidades sin ánimo de lucro y a las pertenecientes al Régimen Tributario Especial.”* Así mismo, verificar que las entidades del artículo 22 y 23 del Estatuto Tributario no se encuentren inmersas en los supuestos de hecho de la Clausula general para evitar la elusión fiscal prevista en el artículo 364-1 del mismo estatuto.

Que, por lo expuesto anteriormente, se requiere solicitar a este grupo de contribuyentes que informe mediante los formatos 2835 y 2834 la destinación y ejecución del beneficio o excedente, a partir del año gravable 2025 en los plazos que rigen para el año calendario 2026 en adelante.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, adelantó mesas de trabajo con El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC-Colombia, El Ministerio del Trabajo, La Unidad de Planeación Minero – Energética -UPME, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y/o Las Corporaciones Autónomas Regionales, Las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, en donde se concertaron los términos y condiciones en que reportarán la información a la DIAN, a partir del año gravable 2025 en los plazos que rigen para el año calendario 2026 en adelante.

Que el artículo 1.2.1.18.56. del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria establece que las autoridades ambientales enviarán a la DIAN las certificaciones sobre acreditación de las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario para efectuar las labores de vigilancia y control tributario correspondiente.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA expide las certificaciones sobre la calificación de bienes beneficiados con la exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA de los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) e i) del Estatuto Tributario, y esta información la requiere la DIAN para efectuar las labores de control correspondientes.

Que el Parágrafo 1° del artículo 512-15 del Estatuto Tributario señala que: *“La tarifa de las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales será del 0%, 25%, 50% o 75% del valor pleno de la tarifa, según el nivel (de 1 a 4) de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional”.*

Que los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario Bolsas Plásticas que no causan el impuesto señalan que: *“3. Las biodegradables certificadas como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional”, “4. Las bolsas reutilizables que conforme a la reglamentación del Gobierno Nacional posean unas características técnicas y mecánicas que permiten ser usadas varias veces, sin que para ello requieran procesos de transformación”.*

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023”

Que para el control de los beneficios tributarios asociados a los artículos 424 numeral 7, 428 literales f). e i)., 255, 512-15 parágrafo 1 y 512-16 numerales 3 y 4 del Estatuto Tributario se requiere la información de las certificaciones ambientales expedidas por la ANLA o las corporaciones autónomas regionales que dan derecho a estos beneficios tributarios y esta información tiene relevancia tributaria en los términos del artículo 631-3 del Estatuto Tributario

Que El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reportará información sobre proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, de los incentivos tributarios otorgados por los artículos 57-2, 256, 256-1 y 428-1 del Estatuto Tributario. Por tal razón, se incorpora el contenido, los parámetros y las especificaciones técnicas de los Formatos 2823, 2824, 2827, 2828 y 2829 Versión 1, en el cual se reportará la información correspondiente.

Que los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 otorga beneficios tributarios a los contribuyentes que realicen inversiones en proyectos calificados como de fuentes no convencionales de energía (FNCE), acciones o medidas de gestión eficiente de la energía (GEE) y proyectos de hidrógeno verde o azul.

Que el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021, reglamentado mediante el inciso 1 del artículo 1.2.1.18.91. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece que: *“El Certificado de inversiones para la procedencia de beneficios tributarios. El certificado de inversiones para la procedencia de beneficios tributarios de que trata el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021, será expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME y será el requisito para la procedencia de los beneficios tributarios de los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 1715 de 2014, modificados por los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley 2099 de 2021, para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE, o de acciones o medidas de gestión eficiente de la energía -GEE, incluyendo medición inteligente.”*. Por tal razón, se incorpora el contenido, los parámetros y las especificaciones técnicas del Formato 2822 Versión 1, en el cual se reportará la información correspondiente.

Que el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012 otorga beneficios tributarios a los contribuyentes que realicen inversiones o donaciones en proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía, para tal fin esta entidad expedirá el certificado de inversión o donación.

Que el parágrafo del artículo 2.10.2.6.4. del Decreto 1080 de 2015 Sector Cultura señala que: *“La Dirección de Cinematografía informará trimestralmente a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la dependencia que haga sus veces, el número de certificados de inversión o donación expedidos en el respectivo trimestre, con la información a que se refiere el artículo anterior, en relación con cada uno de los certificados expedidos. Esta información deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a la culminación de cada trimestre”*. Por tal razón, se incorpora el contenido, los parámetros y las especificaciones técnicas del Formato 2825 Versión 1, en el cual se reportará la información correspondiente y en los mismos términos que establece el respectivo Decreto reglamentario.

Que el artículo 108-5 del Estatuto Tributario otorga un incentivo tributario a los contribuyentes que contraten jóvenes menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite su cumplimiento.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023”

Que el inciso 2 del artículo 1.2.1.18.89. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria dispone: “*El registro anualizado de las certificaciones de primer empleo deberá ser remitido por el Ministerio de Trabajo en los términos, condiciones y plazos que acuerden la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y el Ministerio de Trabajo, para fines de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales conforme con lo previsto en el artículo 684 del Estatuto Tributario*”. Por tal razón, se incorpora el contenido, los parámetros y las especificaciones técnicas del Formato 2839 Versión 1, en el cual se reportará la información correspondiente.

Que el artículo 96 de la ley 788 de 2002 otorga exención en impuesto, tasa o contribución de los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y registrados en la Agencia Presidencial de la Cooperación Internacional.

Que el párrafo 3 del artículo 1.3.1.9.6. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria dispone: “*La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia remitirá a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la información sobre los certificados de utilidad común en los términos, condiciones y plazos que establezca esta última entidad. Lo anterior para el ejercicio de las facultades de fiscalización e investigación previstas en el artículo 684 del Estatuto Tributario.*” Por tal razón, se incorpora el contenido, los parámetros y las especificaciones técnicas del Formato 2821 Versión 1, en el cual se reportará la información correspondiente por parte de La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC Colombia.

Que el párrafo del artículo 1.3.1.9.10. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria dispone: “*El donante ejecutor, la entidad ejecutora y/o el "contratista ejecutor" remitirán a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la información relacionada con los pagos o abonos en cuenta de los recursos destinados al programa de utilidad común en los términos, condiciones y plazos que establezca esta entidad.*” Por tal razón, se incorpora el contenido, los parámetros y las especificaciones técnicas del Formato 2838 Versión 1, en el cual se reportará la información correspondiente a partir del año gravable 2025 en los plazos que rigen para el año calendario 2026 en adelante.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, el proyecto de Resolución se publicará en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del XX al XX de septiembre de 2024 para comentarios y observaciones, para ser analizadas para determinar su pertinencia previa expedición de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**Artículo 1. Adicionar los numerales 19 y 20 al artículo 1 de Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónense los numerales 19 y 20 al artículo 1 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, los cuales quedarán así:

“19. Los socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares que no suministraron la información a la persona jurídica sobre la enajenación de acciones, cuotas o partes de interés o aportes, que no cotizan en bolsa de valores.”

20. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC-

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023”

Colombia, El Ministerio del Trabajo, La Unidad de Planeación Minero – Energética - UPME, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y/o Las Corporaciones Autónomas Regionales, Las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, respecto a las certificaciones, calificaciones o similares que se constituyen en el requisito para que los contribuyentes accedan a los beneficios tributarios.”

**Artículo 2. Adicionar el párrafo 3 al artículo 6 de la resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el párrafo 3 al artículo 6 de la resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

“**Parágrafo 3.** Cuando no sea posible identificar al vendedor por ningún medio, la información correspondiente a los vendedores deberá diligenciarse así: Tipo de documento del vendedor 43; Número de identificación del vendedor 888888888; Razón social del vendedor “vendedor desconocido”.

**Artículo 3. Adicionar los ítems 80, 81 y el párrafo 16 al artículo 20 de la resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónense los ítems 80, 81 y el párrafo 16 al artículo 20 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, a partir del año gravable 2025 y siguientes, los cuales quedarán así:

“

Ítem	Descripción	Concepto
80	El valor del Gravamen a los movimientos financieros – GMF. Este valor no debe incluirse en el concepto 5015.	5101

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Colfuturo, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y todas aquellas entidades que administren recursos públicos para el otorgamiento de becas y/o créditos educativos condonables, deberán informar adicionalmente el siguiente concepto:

Ítem	Descripción	Concepto
81	Valor de los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recurso públicos art. 46 E.T., se informarán en el Formato 5247.	5102

“

“**Parágrafo 16.** El valor del Gravamen a los movimientos financieros -GMF solicitado como deducción se reporta en la casilla de “pagos o abonos en cuenta deducibles”, y el valor no deducible en la casilla de “pagos o abonos en cuenta no deducibles”. Para ambos casos, se debe reportar la información con el NIT y razón social del agente de retención del gravamen y lo deben reportar todos los contribuyentes previstos en este artículo.”

**Artículo 4. Adicionar el ítem 61 al artículo 36 de la resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el ítem 61 al artículo 36 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedara así:

“

Ítem	Descripción	Concepto
61	Exclusión de IVA en los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal. Art. 100 L.21/1992	9073

“

**Artículo 5. Modificar los ítems 4 y 9 del artículo 39 de la resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Modifíquense los ítems 4 y 9 del artículo 39 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, los cuales quedarán así:

“

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

Ítem	Descripción	Concepto
4	Descuento tributario por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. E.T., art. 256, modificado L.2277/2022 art.21.	8317

“

Ítem	Descripción	Concepto
9	Descuento tributario por donaciones a favor del fondo para reparación de víctimas. L. 1448/2011, art 177, y DUR 1084 de 2015, art. 2.2.10.6.	8322

“

**Artículo 6. Adicionar los ítems 17 y 25 y el párrafo 2 al artículo 39 de la resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónense los ítems 17 y 25 y el párrafo 2 al artículo 39 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, los cuales quedarán así:

“

Ítem	Descripción	Concepto
17	Descuento tributario por el gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado y solicitado, art. 912 del E.T.	8339

“

“

Ítem	Descripción	Concepto
25	Descuento tributario por donaciones efectuadas a bancos de alimentos y entidades sin ánimo de lucro, pertenecientes al Régimen Tributario Especial. E.T., art 257 par. 1, adicionado Ley 2380/2024. No incluir esta información en el concepto 8318	8340

“

**“Párrafo 2.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE que apliquen los descuentos tributarios de que trata el párrafo 4 del artículo 903 y 912 del Estatuto Tributario deberán reportar bajo el concepto 8328 a la Administradora del Fondo de Pensiones obligatorias correspondiente, y bajo los conceptos 8329 y 8339, a las entidades que expida los correspondientes certificados.”

**Artículo 7. Adicionar el párrafo 7 al artículo 51 de la resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el párrafo 7 al artículo 51 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“Párrafo 7.** Los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recurso públicos realizados directamente por el empleador serán reportado en el formato 2276. Los pagos por este concepto que sean administrados por terceros se informarán en el Formato 5247 en el concepto 5102.

**Artículo 8. Modificar el inciso 1 del artículo 55 de la resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Modifíquese el inciso 1 del artículo 55 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“Artículo 55. Información a reportar por municipios y distritos relacionada con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital:** Las alcaldías y distritos enunciados en el numeral 16 del artículo 1 de la presente resolución deberán informar los actos administrativos mediante los cuales determinen la omisión de presentar las declaraciones tributarias del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

sobretasa bomberil, liquidaciones oficiales o impongan sanciones por el incumplimiento de obligaciones tributarias del orden territorial, respecto de aquellas personas naturales o jurídicas que en el año gravable de la omisión o incumplimiento hubiesen obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a cien mil (100.000) UVT, asimismo las resoluciones que aprueben devoluciones y/o compensaciones por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2631 Versión 1.

**Artículo 9. Modificar el artículo 65 de la resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Modifíquese el artículo 65 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**"Artículo 65. Plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual.** La información a que se refieren los artículos 2 al 41, 43 al 47, 49 al 53, 55 al 62 de la presente Resolución, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un gran contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o una persona natural y asimilada:

**PRESENTACIÓN INFORMACIÓN TRIBUTARIA  
PARA EL AÑO GRAVABLE 2024 Y EN ADELANTE PARA CADA AÑO  
SUBSIGUIENTE**

**GRANDES CONTRIBUYENTES:**

Último dígito	Hasta el
1	Décimo séptimo día hábil del mes de abril
2	Décimo octavo día hábil del mes de abril
3	Primer día hábil del mes de mayo
4	Segundo día hábil del mes de mayo
5	Tercer día hábil del mes de mayo
6	Cuarto día hábil del mes de mayo
7	Quinto día hábil del mes de mayo
8	Sexto día hábil del mes de mayo
9	Sétimo día hábil del mes de mayo
0	Octavo día hábil del mes de mayo

**PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES**

Últimos dígitos	Hasta el
01 a 05	Noveno día hábil del mes de mayo
06 a 10	Décimo día hábil del mes de mayo
11 a 15	Décimo primer día hábil del mes de mayo
16 a 20	Décimo segundo día hábil del mes de mayo
21 a 25	Décimo tercer día hábil del mes de mayo
26 a 30	Décimo cuarto día hábil del mes de mayo
31 a 35	Décimo quinto día hábil del mes de mayo
36 a 40	Décimo sexto día hábil del mes de mayo

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

Últimos dígitos	Hasta el
41 a 45	Décimo séptimo día hábil del mes de mayo
46 a 50	Décimo octavo día hábil del mes de mayo
51 a 55	Décimo noveno día hábil del mes de mayo
56 a 60	Primer día hábil del mes de junio
61 a 65	Segundo día hábil del mes de junio
66 a 70	Tercer día hábil del mes de junio
71 a 75	Cuarto día hábil del mes de junio
76 a 80	Quinto día hábil del mes de junio
81 a 85	Sexto día hábil del mes de junio
86 a 90	Séptimo día hábil del mes de junio
91 a 95	Octavo día hábil del mes de junio
96 a 00	Noveno día hábil del mes de junio

**Parágrafo 1.** La información se debe reportar dentro de los plazos señalados en el presente artículo de acuerdo con la calidad de Gran Contribuyente, persona jurídica o persona natural que se posea en el momento de informar.

**Parágrafo 2.** La información de que trata el artículo 54 de la presente Resolución, correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, deberá ser reportada a más tardar el último día hábil del mes de agosto.

**Parágrafo 3.** La información de que trata el parágrafo 2 del artículo 73 de la presente Resolución, correspondiente a los enajenantes que no suministren la información de los numerales 2 al 9 y 18 al 30 a la persona jurídica, deberá ser reportada a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año.

**Parágrafo 4.** La información a suministrar por el Ministerio de Cultura de que trata el artículo 86 de la presente Resolución deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a la culminación de cada trimestre, iniciando esta obligación a partir del año calendario 2026.

**Parágrafo 5.** La información de que trata los ítems 80 y 81 y el parágrafo 16 del artículo 20, el ítem 61 del artículo 36, el ítem 25 del artículo 39, el parágrafo 7 del artículo 51 y los artículos 73, 74, 75 y 89 de la presente Resolución, iniciará la obligación de presentar la información correspondiente a partir del año gravable 2025 en los plazos que rigen para el año calendario 2026 en adelante, de conformidad con lo previsto en este artículo.

**Parágrafo 6.** La información de que trata 76 a 88 de la presente Resolución correspondiente a las entidades que expiden certificados, calificaciones u otros actos administrativos expedidos, podrá ser presentada de manera voluntaria respecto de los años gravables 2021, 2022, 2023 y 2024 en los plazos de entrega de información del año gravable 2025, es decir en el año calendario 2026. La información correspondiente a los años gravables 2025 y siguientes se reportará obligatoriamente en los plazos previstos en este artículo.”

**Artículo 10.** *Modificar el contenido de las especificaciones técnicas de algunos formatos contenidos en artículo 66 de la Resolución 000162 del 31 de octubre del 2023.* Modifíquense el contenido de las especificaciones técnicas de algunos formatos

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

contenidos en artículo 66 de la Resolución 000162 del 31 de octubre del 2023, que hacen parte de la presente resolución y se relacionan a continuación:

Formato	Versión	Nombre del formato	Anexo	Artículo Resolución 000162 de 2023	Tabla Tipo de Documento
1023	7	Consumos con tarjetas de crédito y débito	5	6	1
1026	6	Préstamos bancarios otorgados	7	8	2
1010	9	Información de socios, accionistas, comuneros y/o cooperados	17	19	1
1005	8	Impuesto a las Ventas por Pagar (Descontable)	21	23	1
1035	8	Información de vinculados económicos.	38	43	2
1032	10	Información de Enajenaciones de Bienes y Derechos a través de Notarías	43	49	2
2683	1	Información de las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas	50	56	2
2575	1	Donaciones recibidas y certificadas por entidades no contribuyentes	55	61	2

**Artículo 11. Adicionar los formatos del 2820 al 2840 de las especificaciones técnicas al artículo 66 de la resolución 000162 del 31 de octubre del 2023.** Adiciónense los formatos del 2820 al 2839 de las especificaciones técnicas al artículo 66 de la resolución 000162 del 31 de octubre del 2023, que hacen parte de la presente resolución y se relacionan a continuación:

Formato	Versión	Nombre del formato	Anexo	Artículo Resolución 000162 de 2023	Tabla Tipo de Documento
2820	1	Información de enajenación de acciones, cuotas o partes interés o aportes que no cotizan en bolsa	57	73	1
2821	1	Información de APC-Colombia relacionada con los Certificados de Utilidad Común -CUC. Art. 96 ley 788-2002	58	87	1
2822	1	Información de las certificaciones que dan derecho a beneficios tributarios. Art. 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014	59	84	1
2823	1	Información de las resoluciones que dan derecho a ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. Art. 57-2 inc. 1 E.T.	60	79	1
2824	1	Información de las resoluciones que dan derecho a ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. Art. 57-2 inc. 2 E.T.	61	80	1
2825	1	Información de los Certificados de Inversión o Donación Cinematográfica. Art. 195 Ley 1607/2012	62	85	1
2826	1	Información de las certificaciones que dan derecho a descuento sobre el impuesto de renta. Art. 255 E.T.	63	76	1
2827	1	Información de las resoluciones que dan derecho a descuento tributario. Art. 256 inc. 1 E.T.	64	81	1
2828	1	Información de las resoluciones que dan derecho a crédito fiscal. Art. 256-1 inc. 1 E.T.	65	82	1
2829	1	Información de las resoluciones que dan derecho a crédito fiscal. Art. 256-1 inc. 2 E.T.	66	83	1
2830	1	Información de las resoluciones que dan derecho a exención del IVA. Numeral 7 del Art. 424, Literal (f) e (i) del Art. 428 E.T.	67	77	1
2832	1	Información de los Certificados Ambientales Parágrafo 1° art. 512-15, núm. 3 y 4 art. 512-16 E.T.	68	78	1
2833	1	Información presentada por el enajenante de acciones, cuotas o partes de interés o aportes que no cotizan en bolsa	69	73 , parágrafo 1	1
2834	1	Información de las ESAL relacionada con la ejecución del beneficio neto o excedente en períodos mayores a un año	70	75	1
2835	1	Información de las ESAL relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente	71	74	1
2839	1	Información de pagos o abonos en cuenta de los proyectos de utilidad común certificados por APC-Colombia	72	88	1
2840	1	Información de las certificaciones de primer empleo expedidas por el Ministerio del Trabajo. Art. 108-5 E.T.	73	86	1

**Artículo 12. Adicionar un parágrafo al artículo 72 de la resolución 00162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese un parágrafo al artículo 72 de la resolución 00162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

---

**“Parágrafo.** La información del valor del auxilio o la donación para financiar los proyectos de utilidad común que trata el artículo 88 de la presente resolución será en la moneda o divisa de la entidad o gobierno extranjero correspondiente.”

**Artículo 13. Modificar el artículo 73 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Modifíquese el artículo 73 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“Artículo 73. Información a reportar por las personas jurídicas sobre la enajenación de acciones, cuotas o partes de interés social o aportes, que no cotizan en la bolsa de valores.** En virtud del artículo 631-3 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas contempladas en el numeral 5, sin tener en cuenta el límite de ingresos brutos superior 2400 UVT, y las personas jurídicas del numeral 6 del artículo 1 de la resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 cuyas acciones, cuotas o partes de interés social o aportes, que no cotizan en la bolsa de valores, deberán suministrar la información detallada de las enajenaciones a título oneroso o gratuito efectuadas por sus socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares durante el año gravable conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2820 Versión 1, indicando la siguiente:

1. Número de consecutivo.
2. Tipo de título valor enajenado.
3. Número de acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados.
4. Valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados, que figura en el patrimonio de la persona jurídica.
5. Naturaleza de la tenencia de las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados.
6. Forma de enajenación.
7. Fecha de enajenación.
8. Valor total de la enajenación.
9. Informar si el enajenante suministra la información (Sí / No).
10. Tipo de documento de identificación del enajenante.
11. Número de identificación de enajenante.
12. Primer apellido de enajenante.
13. Segundo apellido de enajenante.
14. Primer nombre de enajenante.
15. Otros nombres de enajenante.
16. Razón social de enajenante.
17. País de domicilio o residencia fiscal de enajenante.
18. Tipo de documento de identificación de adquirente.
19. Número de identificación de adquirente.
20. Primer apellido de adquirente.
21. Segundo apellido de adquirente.
22. Primer nombre de adquirente.
23. Otros nombres de adquirente.
24. Razón social de adquirente.
26. País de domicilio o residencia fiscal de adquirente.
27. Forma de pago.
28. Fecha de pago.
29. Plazo de financiación de la enajenación en número de meses.
30. Tipo de bien entregado.

**Parágrafo 1.** Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, los enajenantes tendrán la obligación de suministrar la información que le sea requerida por

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

parte del obligado a cumplir con el presente artículo, en el marco del principio de debida diligencia.

**Parágrafo 2.** Los enajenantes de acciones, cuotas o partes de interés social o aportes que no cotizan en la bolsa de valores, que no suministren la información de los numerales del 2 al 9 y del 18 al 30 a la persona jurídica obligada a presentar la información señalada en este artículo, antes del vencimiento que tiene la persona jurídica para efectuar dicho reporte, estarán obligados a enviar la información a la DIAN a más tardar el último día hábil del mes de junio del año gravable siguiente a la enajenación, con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2833 Versión 1, indicando la siguiente:

1. Número de consecutivo
2. NIT de la entidad en la que el enajenante posee la acciones, cuotas o partes de interés social o aportes.
3. Razón social de la entidad en la que el enajenante posee acciones, cuotas o partes de interés social o aportes.
4. País de domicilio o residencia fiscal del enajenante.
5. Tipo de título valor enajenado.
6. Número de acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados.
7. Valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenados.
8. Costo fiscal de las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenadas en el momento de la operación.
9. Naturaleza de la tenencia de las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenadas.
10. Forma de enajenación.
11. Fecha de enajenación.
12. Valor total de la enajenación.
13. Tipo de identificación de adquirente.
14. Número de identificación del adquirente.
15. Primer apellido de adquirente.
16. Segundo apellido de adquirente.
17. Primer nombre de adquirente.
18. Otros nombres de adquirente.
19. Razón social de adquirente.
20. País de residencia fiscal de adquirente.
20. Forma de pago.
21. Fecha de pago.
22. Plazo de financiación de la enajenación en número de meses.
23. Tipo de bien entregado

El enajenante obligado a presentar la información del formato 2833 versión 1 deberá estar inscrito en el Registro Único Tributario antes del cumplimiento del deber de presentar la información señalada en el inciso 3 de este parágrafo.

**Parágrafo 3.** Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

**Tipo de título valor enajenado**

Concepto	Descripción
1	Acciones
2	Cuotas o partes de interés social

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

3	Aportes
---	---------

#### Naturaleza de la tenencia de las acciones, cuotas o partes de interés social o aportes enajenadas

Concepto	Descripción
1	Activo fijo
2	Activo movable

#### Forma de enajenación

Concepto	Descripción
1	A título oneroso
2	A título gratuito

#### Enajenante suministra la información (Sí / No)

Concepto	Descripción
1	Sí
2	No

#### Forma de pago

Concepto	Descripción
1	A. Contado – efectivo
2	B. Contado – transferencia electrónica, consignación en cuenta, tarjeta de crédito o similares
3	C. Crédito
4	D. En especie
5	E. Combinación de una u otra forma de pago.

**Artículo 14. Modificar el artículo 74 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Modifíquese el artículo 74 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“Artículo 74. Información a reportar por personas jurídicas y sus asimiladas y algunas entidades no contribuyentes señaladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente.** En virtud del artículo 631-3 del Estatuto Tributario y los sujetos obligados a reportar información de que trata el numeral 5 del artículo 1 de la presente resolución que son considerados no contribuyentes o no contribuyentes declarantes de conformidad con los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, que se relacionan a continuación: sociedades de mejoras públicas, asociaciones de padres de familia y de exalumnos, organismos de acción comunal, juntas de defensa civil, asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sindicatos, asociaciones gremiales, fondos de empleados, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, deberán suministrar la información relacionada con la destinación y ejecución del beneficio o excedente neto y la información relacionada con los pagos o erogaciones de la ejecución del beneficio neto o excedente durante el año

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

gravable:, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2835 Versión 1, indicando la siguiente:

1. Año gravable en que se determina el beneficio neto o excedente. Corresponde al año gravable anterior al informado.
2. Tipo de entidad informante.
3. Valor del beneficio neto o excedente.
4. Actividad que desarrolla el objeto social.
5. Valor del beneficio neto o excedente ejecutado en el año siguiente a su determinación.
6. Valor del beneficio neto o excedente pendiente de ejecutar.

Adicionalmente, deberán informarse los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta por la ejecución de los excedentes incluida la compra de activos fijos o muebles y las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre.

**Parágrafo 1.** Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

#### Concepto del pago

Se utilizan los conceptos de pagos del formato 1001.

#### Tipo de entidad informante

Concepto	Descripción
1	Sociedad de mejoras públicas
2	Asociación de padres de familia
3	Asociación de exalumnos
4	Organismo de acción comunal
5	Junta de defensa civil
6	Asociación de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
7	Sindicato
8	Asociación gremial
9	Fondo de empleados
10	Fondo mutuo de inversión
11	Iglesia y confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley
12	Partido o movimiento político aprobado por el Consejo Nacional Electoral
13	Sociedad o entidad de alcohólicos anónimos

#### Tiempo de ejecución

Concepto	Descripción
1	Año siguiente
2	Mayor de un año

#### Actividad que desarrolla el objeto social

Concepto	Descripción
301	Actividades propias de los sindicatos definidas en los artículos 373 y 374 del Código Sustantivo de Trabajo

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

302	Actividades realizadas por agrupaciones de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social y que pretenden en defensa de sus intereses comunes la consecución de un fin unitario
303	Actividades orientadas a brindar servicios de ahorro, crédito y de bienestar social a sus afiliados en el marco del Decreto 1481 de 1989
304	Actividades orientadas a captar recursos de los trabajadores dependientes, cuyo propósito primordial es destinarlos a la inversión en el mercado público de valores, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1705 de 1985
305	Actividades orientadas al ejercicio de la libertad religiosa y de culto en el marco de la Ley 133 de 1994
306	Actividades orientadas a promover y encauzar la participación de los ciudadanos, a contribuir a la formación de la voluntad política y a su manifestación a través de la elección popular, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y a propender por el logro y mantenimiento de la paz, de acuerdo con la Ley 130 de 1994
307	Actividades orientadas a compartir mutuamente experiencias, fortalezas y esperanzas para ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo
401	Otras actividades

**Parágrafo 2.** Para reportar el número de identificación de las entidades o sociedades del exterior se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para reportar el número de identificación de las personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal con tipo de documento 42.

**Parágrafo 3.** La información entregada de acuerdo con lo establecido en este artículo no debe ser reportada en los formatos 1001, 1014, 1056, 1159 y 5247 de pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas "

**Artículo 15. Adicionar el artículo 75 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el artículo 75 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 el cual quedará así:

**"Artículo 75. Información a reportar por personas jurídicas y sus asimiladas y algunas entidades no contribuyentes señaladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente en un plazo mayor a un año.** En virtud del artículo 631-3 del Estatuto Tributario y los sujetos obligados a reportar información de que trata el numeral 5 del artículo 1 de la presente resolución que son considerados no contribuyentes o no contribuyentes declarantes de conformidad con los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, señaladas en el artículo 74 de la presente Resolución, deberán suministrar la información de la ejecución de excedentes cuando se efectúe en un plazo mayor a un año, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2834 Versión 1, indicando lo siguiente:

1. Año gravable en que se determina el beneficio neto o excedente.
2. Tipo de entidad informante.
3. Valor del beneficio neto o excedente.
4. Valor del beneficio neto o excedente a ejecutar en más de un año.
5. Actividad que desarrolla el objeto social.
6. Valor del beneficio neto o excedente asignado para desarrollar el objeto social.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

7. Valor del beneficio neto o excedente ejecutado en el objeto social.
8. Valor del beneficio neto o excedente pendiente de ejecutar para el desarrollo del objeto social.

Adicionalmente, deberán informarse los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta por la ejecución de los excedentes incluida la compra de activos fijos o movibles y las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre.

**Parágrafo 1.** Se deben informar todos los programas, proyectos o actividades pendientes de ejecutar sin importar el año en que se determinó el beneficio neto o excedente.

**Parágrafo 2.** Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

### Concepto del pago

Se utilizan los conceptos de pagos del formato 1001.

### Tipo de entidad informante

Concepto	Descripción
1	Sociedad de mejoras públicas
2	Asociación de padres de familia
3	Asociación de exalumnos
4	Organismo de acción comunal
5	Junta de defensa civil
6	Asociación de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
7	Sindicato
8	Asociación gremial
9	Fondo de empleados
10	Fondo mutuo de inversión
11	Iglesia y confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley
12	Partido o movimiento político aprobado por el Consejo Nacional Electoral
13	Sociedad o entidad de alcohólicos anónimos

### Actividad que desarrolla el objeto social

Concepto	Descripción
301	Actividades propias de los sindicatos definidas en los artículos 373 y 374 del Código Sustantivo de Trabajo
302	Actividades realizadas por agrupaciones de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social y que pretenden en defensa de sus intereses comunes la consecución de un fin unitario
303	Actividades orientadas a brindar servicios de ahorro, crédito y de bienestar social a sus afiliados en el marco del Decreto 1481 de 1989
304	Actividades orientadas a captar recursos de los trabajadores dependientes, cuyo propósito primordial es destinarlos a la inversión en el mercado público de valores, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1705 de 1985
305	Actividades orientadas al ejercicio de la libertad religiosa y de culto en el marco de la Ley 133 de 1994
306	Actividades orientadas a promover y encauzar la participación de los ciudadanos, a contribuir a la formación de la voluntad política y a su manifestación a través de la elección popular, defender y difundir los derechos humanos como fundamento

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

	de la convivencia pacífica y a propender por el logro y mantenimiento de la paz, de acuerdo con la Ley 130 de 1994
307	Actividades orientadas a compartir mutuamente experiencias, fortalezas y esperanzas para ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo
401	Otras actividades

**Parágrafo 3.** Para reportar el número de identificación de las entidades o sociedades del exterior se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para reportar el número de identificación de las personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal con tipo de documento 42.

**Parágrafo 4.** La información entregada de acuerdo con lo establecido en este artículo no debe ser reportada en los formatos 1001, 1014, 1056, 1159 y 5247 de pagos y abonos en cuenta y retenciones practicadas."

**Artículo 16. Adicionar el artículo 76 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el artículo 76 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 el cual quedará así:

**"Artículo 76. Información a reportar por La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y/o las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y/o las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, de conformidad con el artículo 631-3 del Estatuto Tributario y el numeral 20 del artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar la información de las certificaciones ambientales que acreditan las inversiones que hayan realizado en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, que tienen el carácter de descuento sobre el impuesto sobre la renta, de conformidad con el inciso 1 del artículo 255 del Estatuto Tributario y, conforme a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2826 Versión 1, indicando la siguiente:

1. Número del acto administrativo proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces y/o Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos.
2. Fecha del acto administrativo.
3. Tipo de acto administrativo.
4. Resultado del acto administrativo proferido.
5. Número de Identificación Tributaria -NIT del inversionista.
6. Razón social del inversionista.
7. Descripción del proyecto o actividad ambiental
8. Lugar de implementación (Departamento).
9. Lugar de implementación (Municipio).
10. Tipo de inversión.
11. Valor de la inversión informada por el inversionista.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

**Parágrafo 1.** Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

**Tipo de acto administrativo**

Concepto	Descripción
1	Resolución
2	Oficio
3	Otros

**Resultado del acto administrativo**

Concepto	Descripción
1	Aprobación
2	Negación
3	Aprobación parcial

**Tipo de inversión**

Concepto	Descripción
1	Inversiones en control del medio ambiente
2	Inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente

**Artículo 17. Adicionar el artículo 77 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el artículo 77 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 77. Información a reportar por La Autoridad Nacional de Licencias Nacionales -ANLA respecto de las certificaciones ambientales que dan derecho a la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de que trata el numeral 7 del artículo 424 y los literales f) e i) del artículo 428 del Estatuto Tributario.** La Autoridad Nacional de Licencias Nacionales -ANLA, de conformidad con el artículo 631-3 del Estatuto Tributario y el numeral 20 del artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar la información de las certificaciones ambientales relacionadas con los elementos, equipos o maquinaria nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA de conformidad con el numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario; y la importación de los bienes destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios, y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos; y al desarrollo de proyectos o actividades para la reducción de emisiones de carbono y que contribuyan a reducir la emisión de los gases efecto invernadero, de conformidad con los literales f) e i) del artículo 428 del Estatuto Tributario, conforme a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2830 Versión 1, indicando la siguiente

1. Número de radicación del acto administrativo proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces.
2. Fecha de radicación.
3. Tipo de acto administrativo.
4. Norma que establece la exclusión del IVA.
5. Resultado del acto administrativo proferido.
6. Tipo de documento de identificación del solicitante.
7. Número de identificación del solicitante.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

8. Primer apellido del solicitante.
9. Segundo apellido del solicitante.
10. Primer nombre del solicitante.
11. Otros nombres del solicitante.
12. Razón social del solicitante.
13. Descripción del elemento, equipo o maquinaria.
14. Clasificación arancelaria.
15. Cantidad.
16. Unidad de medida.
17. Marca.
18. Modelo / referencia.
19. Valor de los bienes acreditados.
20. Tipo de documento de identificación del fabricante/proveedor.
21. Número de identificación del fabricante/proveedor.
22. Primer apellido del fabricante/proveedor.
23. Segundo apellido del fabricante/proveedor.
24. Primer nombre del fabricante/proveedor.
25. Otros nombres del fabricante/proveedor.
26. Razón social del fabricante/proveedor.
27. Tipo de documento de identificación del proveedor/vendedor
28. Número de identificación del proveedor/vendedor
29. Primer apellido del proveedor/vendedor
30. Segundo apellido del proveedor/vendedor
31. Primer nombre del proveedor/vendedor
32. Otros nombres del proveedor/vendedor
33. Razón social del proveedor/vendedor

**Parágrafo 1.** Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

**Tipo de acto administrativo**

Concepto	Descripción
1	Resolución
2	Oficio

**Resultado del acto administrativo**

Concepto	Descripción
1	Aprobación
2	Negación
3	Aprobación parcial

**Norma que establece la exclusión o no causación del IVA**

Concepto	Descripción
1	Artículo 424 num.7 E.T.
2	Artículo 428 – lit. f E.T.
3	Artículo 428 – lit. i E.T.

**Artículo 18. Adicionar el artículo 78 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el artículo 78 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“Artículo 78. Información a reportar por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, respecto de las certificaciones ambientales del parágrafo 1 del artículo 512-15 y**

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

**numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, de conformidad con el artículo 631-3 del Estatuto Tributario y el numeral 20 del artículo 1 de la presente resolución, deberá suministrar la información relacionada con las certificaciones para optar por la aplicación de la tarifa diferencial del Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas que ofrecen soluciones ambientales o por la no causación del Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 512-15 y en los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario acorde con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2832 Versión 1, indicando lo siguiente:

1. Número del acto administrativo proferido por la ANLA.
2. Fecha de expedición del acto administrativo proferido por la ANLA
3. Tipo de documento de identificación del solicitante.
4. Número de identificación del solicitante.
5. Primer apellido del solicitante.
6. Segundo apellido del solicitante.
7. Primer nombre del solicitante.
8. Otros nombres del solicitante.
9. Razón social del solicitante.
10. Dirección del solicitante.
11. Departamento del solicitante.
12. Municipio del solicitante.
13. Correo electrónico del solicitante.
14. Tipo de beneficio informado por el solicitante.
15. Cantidad de bolsas.
16. Peso en kilogramos netos.
17. Origen de las bolsas.
18. Tipo de documento de identificación del proveedor.
19. Número de identificación del proveedor.
20. Primer apellido del proveedor.
21. Segundo apellido del proveedor.
22. Primer nombre del proveedor.
23. Otros nombres del proveedor.
24. Razón social del proveedor.
25. Dirección del proveedor.
26. Departamento del proveedor.
27. Municipio del proveedor.

**Parágrafo.** Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

**Tipo beneficio informado por el solicitante**

Concepto	Descripción
1	Artículo 512-15 par.1 E.T.
2	Artículo 512-16 num.3 E.T.
3	Artículo 512-16 num. 4 E.T.

**Origen de las bolsas**

Concepto	Descripción
1	Nacional
2	Importada

**Artículo 19. Adicionar el artículo 79 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el artículo 79 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

**“Artículo 79. Información a reportar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sobre las resoluciones que dan derecho a los ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, inc. 1 art. 57-2 del estatuto tributario.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el artículo 631-3 del Estatuto Tributario y el numeral 20 del artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar la información de las resoluciones relacionadas con los recursos recibidos por los contribuyentes para ser destinados en proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación que tienen el carácter de no constitutivos de renta o ganancia ocasional, de conformidad con el inciso 1 del artículo 57-2 del Estatuto Tributario, conforme a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2823 Versión 1, indicando la siguiente:

1. Número de resolución que califica (o niega la calificación) el proyecto como de carácter científico, tecnológico o de innovación por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Fecha de la resolución.
3. Tipo de resolución.
4. Tipo de proyecto.
5. Nombre del proyecto.
6. Tipo de documento de identificación de la persona o entidad que entrega los recursos.
7. Número de documento de identificación de la persona o entidad que entrega los recursos.
8. Primer apellido de la persona que entrega los recursos.
9. Segundo apellido la persona que entrega los recursos.
10. Primer nombre de la persona que entrega los recursos.
11. Otros nombres de la persona que entrega los recursos.
12. Razón social de la entidad que entrega los recursos.
13. País de domicilio o residencia de la persona o entidad que entrega los recursos.
14. Tipo de documento de identificación del contribuyente que recibe los recursos para la ejecución del proyecto.
15. Número de documento de identificación del contribuyente que recibe los recursos para la ejecución del proyecto.
16. Primer apellido del contribuyente que recibe los recursos para la ejecución del proyecto.
17. Segundo apellido del contribuyente que recibe los recursos para la ejecución del proyecto.
18. Primer nombre del contribuyente que recibe los recursos para la ejecución del proyecto.
19. Otros nombres del contribuyente que recibe los recursos para la ejecución del proyecto.
20. Razón social del contribuyente que recibe los recursos para la ejecución del proyecto.
21. Valor de los recursos recibidos.

**Parágrafo.** Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

#### Tipo de resolución

Concepto	Descripción
1	Positivo
2	Negativo

#### Tipo de proyecto

Concepto	Descripción
1	Investigación científica
2	Desarrollo tecnológico

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023”

3	Innovación
---	------------

**Artículo 20. Adicionar el artículo 80 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.**

Adiciónese el artículo 80 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“Artículo 80. Información a reportar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sobre las resoluciones que dan derecho a los ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, inc. 2 art. 57-2 del Estatuto Tributario.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el artículo 631-3 del Estatuto Tributario y el numeral 20 del artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar la información de las resoluciones relacionadas con las remuneraciones de las personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación que provengan del proyecto calificado como carácter científico, tecnológico o de innovación, que tienen el carácter de no constitutivos de renta o ganancia ocasional, de conformidad con el inciso 2 del artículo 57-2 del Estatuto Tributario, conforme a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2824 Versión 1, indicando la siguiente:

1. Número de resolución que califica el proyecto como de carácter científico, tecnológico o de innovación calificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Fecha de la resolución.
3. Tipo de documento de identificación de la persona natural que recibe la remuneración.
4. Número de documento de identificación de la persona natural que recibe la remuneración.
5. Primer apellido de la persona natural que recibe la remuneración.
6. Segundo apellido de la persona natural que recibe la remuneración.
7. Primer nombre de la persona natural que recibe la remuneración.
8. Otros nombres de la persona natural que recibe la remuneración.
9. Valor de la remuneración.

**Parágrafo.** Para reportar el número de identificación de las personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal con tipo de documento 42.”

**Artículo 21. Adicionar el artículo 81 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.**

Adiciónese el artículo 81 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“Artículo 81. Información a reportar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por las resoluciones que dan derecho al descuento tributario, inc. 1 art. 256 del estatuto tributario.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el artículo 631-3 del Estatuto Tributario y el numeral 20 del artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar la información de las resoluciones relacionadas con las personas que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que les da derecho a descontar del impuesto sobre la renta el 30% del valor invertido, de conformidad con el inciso 1 del artículo 256 del Estatuto Tributario conforme a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2827 Versión 1, indicando la siguiente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

1. Número de resolución que califica el proyecto de investigación, desarrollo tecnológico e innovación calificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Fecha de la resolución.
3. Tipo de proyecto.
4. Nombre del proyecto.
5. Tipo de documento de identificación de la persona o entidad que efectúa la inversión.
6. Número de documento de identificación de la persona o entidad que efectúa la inversión.
7. Primer apellido de la persona que efectúa la inversión.
8. Segundo apellido de la persona que efectúa la inversión.
9. Primer nombre de la persona que efectúa la inversión.
10. Otros nombres de la persona que efectúa la inversión.
11. Razón social de la entidad que efectúa la inversión.
12. Valor de la inversión por inversionista.

**Parágrafo.** Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

#### Tipo de proyecto

Concepto	Descripción
1	Investigación científica
2	Desarrollo tecnológico
3	Innovación

**Artículo 22. Adicionar el artículo 82 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el artículo 82 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“Artículo 82. Información a reportar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por las resoluciones que dan derecho a crédito fiscal, inc. 1 art. 256-1 del estatuto tributario.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el artículo 631-3 del Estatuto Tributario y el numeral 20 del artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar la información de las resoluciones relacionadas con las inversiones que realicen las Micro, Pequeñas y Medianas empresas -Mipymes o las inversiones que realicen las grandes empresas en conjunto con las Mipymes en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación que les da derecho a acceder a cupo de crédito fiscal del 50% del valor invertido, de conformidad con el inciso 1 y el parágrafo 6 del artículo 256-1 del Estatuto Tributario, conforme a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2828 Versión 1, indicando la siguiente:

1. Número de resolución que califica el proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o innovación por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Fecha de la resolución.
3. Tipo de proyecto.
4. Nombre del proyecto.
5. Tipo de documento de identificación de la persona o entidad que efectúa la inversión.
6. Número de documento de identificación de la persona o entidad que efectúa la inversión.
7. Primer apellido de la persona que efectúa la inversión.
8. Segundo apellido de la persona que efectúa la inversión
9. Primer nombre de la persona que efectúa la inversión

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

10. Otros nombres de la persona que efectúa la inversión
11. Razón social de la entidad que efectúa la inversión
12. Valor de la inversión efectuada por cada inversionista.
13. Valor del certificado que equivale al cincuenta por ciento (50%) de la inversión efectivamente efectuada por cada inversionista.

**Parágrafo.** Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

#### Tipo de proyecto

Concepto	Descripción
1	Investigación científica
2	Desarrollo tecnológico
3	Innovación

**Artículo 23. Adicionar el artículo 83 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el artículo 83 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“Artículo 83. Información a reportar por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por las resoluciones que dan derecho a crédito fiscal, inc. 2 art. 256-1 del Estatuto Tributario.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el artículo 631-3 del Estatuto Tributario y el numeral 20 del artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar la información de las resoluciones relacionadas con las remuneraciones de personal vinculado con título de doctorado en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que les da derecho a acceder a cupo de crédito fiscal del 50% del valor pagado, de conformidad con el inciso 2 y parágrafo 6 del artículo 256-1 del Estatuto Tributario, conforme a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2829 Versión 1, indicando la siguiente:

1. Número de resolución que califica el proyecto investigación, desarrollo tecnológico e innovación por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Fecha de la resolución.
3. Tipo de proyecto.
4. Nombre del proyecto.
5. Tipo de documento de identificación de la persona o entidad que efectúa la remuneración efectivamente pagada por la vinculación de personal con título de doctorado.
6. Número de documento de identificación de la persona o entidad que efectúa la remuneración efectivamente pagada por la vinculación de personal con título de doctorado.
7. Primer apellido de quien efectúa la remuneración.
8. Segundo apellido de quien efectúa la remuneración.
9. Primer nombre de quien efectúa la remuneración.
10. Otros nombres de quien efectúa la remuneración.
11. Razón social de la entidad que efectúan la remuneración.
12. Tipo de documento de identificación de la persona vinculadas con título de doctorado.
13. Número de documento de identificación de la persona vinculadas con título de doctorado.
14. Primer apellido de la persona que efectúa vinculadas con título de doctorado.
15. Segundo apellido de la persona que efectúa vinculadas con título de doctorado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

16. Primer nombre de la persona que efectúa vinculadas con título de doctorado.
17. Otros nombres de la persona que efectúa vinculadas con título de doctorado.
18. Año gravable de la vinculación de la persona con título de doctorado.
19. Monto de la remuneración efectivamente pagada por la vinculación de la persona con título de doctorado.
20. Valor del certificado que equivale al 50% de la remuneración efectivamente pagada.

**Parágrafo.** Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

#### Tipo de proyecto

Concepto	Descripción
1	Investigación científica
2	Desarrollo tecnológico
3	Innovación

**Artículo 24. Adicionar el artículo 84 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el artículo 84 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“Artículo 84. Información a reportar por La Unidad de Planeación Minero-Energética respecto de las certificaciones que dan derecho a los beneficios tributarios de que trata los artículos art. 11, 12, 13 y 14 de la ley 1715 de 2014.** La Unidad de Planeación Minero-Energética, de conformidad con el artículo 631-3 del Estatuto Tributario y el numeral 20 del artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar la información de las certificaciones relacionadas con las inversiones realizadas o la compra e importación de los equipos, elementos, maquinaria y servicios por los contribuyentes para ser destinados en proyectos calificados como fuentes no convencionales de energía (FNCE), acciones o medidas de gestión eficiente de la energía (GEE) y proyectos de hidrógeno verde o azul que tienen el carácter de deducción en renta, exclusión en el impuesto sobre las ventas - IVA, exención pago derechos arancelarios o depreciación acelerada, de conformidad con los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 1715 de 2014, conforme a los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2822 Versión 1, indicando la siguiente:

1. Número del acto administrativo proferido por la UPME.
2. Fecha de expedición del acto administrativo proferido por la UPME
3. Tipo de Proyecto.
4. Tipo de documento de identificación de(los) beneficiario(s) del incentivo tributario del proyecto o inversionista.
5. Número de identificación del(los) beneficiario(s) del incentivo tributario del proyecto o inversionista.
6. Primer apellido del(los) beneficiario(s) del incentivo tributario del proyecto o inversionista.
7. Segundo apellido del(los) beneficiario(s) del incentivo tributario del proyecto o inversionista.
8. Primer nombre del(los) beneficiario(s) del incentivo tributario del proyecto o inversionista.
9. Otros nombres del(los) beneficiario(s) del incentivo tributario del proyecto o inversionista.
10. Razón social del(los) beneficiario(s) del incentivo tributario del proyecto o inversionista.
11. Dirección del(los) beneficiario(s) del incentivo tributario del proyecto o inversionista.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

12. Código del municipio del(los) beneficiario(s) del incentivo tributario del proyecto o inversionista.
13. Código del departamento del(los) beneficiario(s) del incentivo tributario del proyecto o inversionista.
14. Correo electrónico del(los) beneficiario(s) del incentivo tributario del proyecto.
15. Valor de la inversión.
16. Beneficio fiscal informado por el(los) beneficiario(s) del incentivo tributario del proyecto o inversionista.

Para informar el Tipo de proyecto, se debe utilizar la siguiente codificación:

### Tipo de Proyecto

Concepto	Descripción
1	Inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE
2	Acciones o medidas de gestión eficiente de la energía - GEE
3	Inversiones en proyectos de hidrógeno verde o azul

**Artículo 25. Adicionar el artículo 86 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el artículo 85 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“Artículo 85. Información a reportar por el Ministerio de Cultura respecto de los certificados de inversión o donación cinematográfica art. 195 ley 1607 de 2012.** El Ministerio de Cultura, de conformidad con lo dispuesto el párrafo del artículo 2.10.2.6.4. del Decreto 1080 de 2015 y el numeral 20 del artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar la información de los certificados de donación o inversión cinematográfica establecidos en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, conforme con los parámetros establecidos en el artículo 2.10.2.6.3. del Decreto 1080 de 2015 y las especificaciones técnicas del Formato 2825 Versión 1, indicando lo siguiente:

1. Número del certificado de donación o inversión.
2. Fecha de expedición del certificado.
3. Trimestre.
4. Tipo de aporte (donación o inversión).
5. Fecha de la realización de la donación o inversión.
6. Número de la resolución de donación o inversión.
7. Año de la resolución.
8. Nombre del proyecto cinematográfico beneficiario de la donación o inversión.
9. Estado del certificado.
10. Duración del proyecto.
11. Tipo de documento de identificación del donante o inversionista.
12. Número de documento de identificación del donante o inversionista.
13. Primer apellido del donante o inversionista.
14. Segundo apellido del donante o inversionista.
15. Primer nombre del donante o inversionista.
16. Otros nombres del donante o inversionista.
17. Razón social del donante o inversionista.
18. Número de Identificación Tributaria -NIT de la entidad Fiduciaria.
19. Razón Social de la entidad Fiduciaria.
20. Monto de la donación o inversión.
21. Tipo de documento de identificación de los productores o coproductores del proyecto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

22. Número de documento de identificación de los productores o coproductores del proyecto.
23. Primer apellido de los productores o coproductores del proyecto.
24. Segundo apellido de los productores o coproductores del proyecto.
25. Primer nombre de los productores o coproductores del proyecto.
26. Otros nombres de los productores o coproductores del proyecto.
27. Razón social de los productores o coproductores del proyecto.

**Parágrafo 1.** Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

#### Tipo de aporte

Concepto	Descripción
1	De Inversión
2	De Donación

#### Duración del proyecto

Concepto	Descripción
1	Cortometraje
2	Largometraje

**Parágrafo 2.** Para reportar el número de identificación de las entidades o sociedades del exterior se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para reportar el número de identificación de las personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal con tipo de documento 42.

**Artículo 26. Adicionar el artículo 86 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el artículo 86 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 así:

**“Artículo 86. Información a reportar por el Ministerio del Trabajo respecto del registro anualizado de las certificaciones de primer empleo.** El Ministerio del Trabajo, de conformidad con el parágrafo del artículo 1.2.1.18.89. del Decreto 1625 de 2016, y el numeral 20 del artículo 1 de la presente resolución, deberá suministrar la información relacionada con el registro anualizado de las certificaciones de primer empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108-5 del Estatuto Tributario, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2840 Versión 1, indicando la siguiente:

1. Número de radicado de la solicitud.
2. Fecha de radicado de la solicitud.
3. Estado de la solicitud.
4. Número de Certificado de Primer Empleo expedido.
5. Fecha del Certificado de Primer Empleo expedido.
6. Año gravable.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023"

7. Departamento del empleador.
8. Municipio del empleador.
9. Tipo de documento de identificación del empleador.
10. Número de documento de identificación del empleador.
11. Nombre y apellidos del empleador.
12. Razón social del empleador.
13. Sector económico del empleador.
14. Tipo de empresa.
15. Tipo de persona postulada.
16. Número de personas postuladas.
17. Número de personas aprobadas.
18. Número de personas no aprobadas.

Adicionalmente, por cada uno de los certificados de primer empleo expedidos deberán reportarse las personas postuladas por los que se aprobó o negó la vinculación a la empresa para que ésta acceda a la deducción establecida en el artículo 108-5 del Estatuto Tributario, así:

1. Tipo de documento de identificación de la persona postulada.
2. Número de documento de identificación de la persona postulada.
3. Nombres y apellidos de la persona postulada.
4. Sexo de la persona postulada.
5. Edad de la persona postulada en el momento de la postulación.
6. Fecha de contratación de la persona postulada.
7. Aprobación o negación de la persona postulada.

**Parágrafo 1.** Para las casillas que utilicen códigos o conceptos, se utilizarán los siguientes:

**Estado de solicitud / Aprobación o negación de la persona postulado**

Concepto	Descripción
1	Aprobado
2	No aprobado

**Tipo de empresa**

Concepto	Descripción
1	Pequeña
2	Mediana
3	Grande

**Tipo de persona vinculada**

Concepto	Descripción
1	Joven

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023”

### Sexo persona postulado

Concepto	Descripción
1	Masculino
2	Femenino
3	Intersexual

**Parágrafo 2.** La información que trata el presente artículo se presentará respecto de las certificaciones expedidas desde el 01-ene-2022, por cada año gravable.

**Artículo 27. Adicionar el artículo 87 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el artículo 87 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“Artículo 87 Información a reportar por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC-Colombia relativa a los certificados de utilidad común -CUC.** La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC Colombia, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 1.3.1.9.6. del Decreto 1625 de 2016 y el numeral 20 del artículo 1 de la presente resolución, deberá suministrar la información relacionada con los Certificados de Utilidad Común -CUC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la ley 788 de 2002, conforme con el contenido previsto en el artículo 1.3.1.9.8. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2821 Versión 1, indicando la siguiente:

1. Fecha de emisión de la constancia.
2. Número del Certificado de Utilidad Común.
3. Fecha de emisión del Certificado de Utilidad Común.
4. Número de la constancia de registro que modifica.
5. Fecha de la constancia de registro que modifica.
6. Número del Certificado de Utilidad Común que modifica.
7. Fecha del Certificado de Utilidad Común que modifica.
8. Código del registro en APC – Colombia.
9. Nombre del programa o proyecto.

Por cada proyecto de utilidad común al que se le expidió el Certificado de Utilidad Común -CUC por la APC-Colombia, deberá reportarse la información de los terceros beneficiarios de la exención establecida en el artículo 96 de la ley 788 de 2002, así:

1. Tipo de documento de identificación de la entidad ejecutora del proyecto de utilidad común.
2. Número de documento de identificación de la entidad ejecutora del proyecto de utilidad común.
3. Razón social de la entidad ejecutora del proyecto de utilidad común.
4. País de domicilio de la entidad ejecutora del proyecto de utilidad común.

Adicionalmente, por cada proyecto de utilidad común deberá reportarse la información de las entidades extranjeras o gobiernos extranjeros que entregan los auxilios o donaciones para el desarrollo del proyecto, así:

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023”

1. Informar si el que entrega el auxilio o la donación es una entidad extranjera o gobierno extranjero
2. Nombre de la entidad extranjera que entrega el auxilio o la donación para realizar el programa de utilidad común.
3. País que entrega el auxilio o la donación para realizar el programa de utilidad común.
4. Valor del auxilio o la donación efectuada por la entidad o gobierno extranjero.
5. Moneda de los recursos del auxilio o la donación.”

**Parágrafo.** Para reportar el número de identificación de las entidades o sociedades del exterior se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para reportar el número de identificación de las personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal con tipo de documento 42”

**Artículo 28. Adicionar el artículo 88 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.** Adiciónese el artículo 88 a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, el cual quedará así:

**“Artículo 88. Información a reportar por el donante ejecutor, entidad ejecutora y/o el contratista ejecutor de los programas de utilidad común certificados por Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC- Colombia.** Las personas naturales o jurídicas y demás entidades públicas o privadas de que trata los numerales 5 y 6 del artículo 1 de la presente resolución, sin tener en cuenta el límite de ingresos brutos superior 2400 UVT, que operen como donante ejecutor, entidad ejecutora y/o contratista ejecutor de fondos provenientes de auxilios o donaciones destinados a los programas de utilidad común, deberá suministrar la información relacionada con los pagos o abonos en cuenta de los recursos destinados a estos programas de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la ley 788 de 2002 y el parágrafo del artículo 1.3.1.9.10 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2839 Versión 1, indicando la siguiente:

1. Concepto del pago o abono en cuenta que se efectúa al tercero para la ejecución del programa de utilidad común.
2. Número del Certificado de Utilidad Común -CUC expedido por la APC-Colombia, que aprueba el programa de utilidad común.
3. Fecha del CUC.
4. Tipo de documento de identificación del tercero al que se le efectúa el pago o abono en cuenta.
5. Número de documento de identificación del tercero al que se le efectúa el pago o abono en cuenta.
6. Apellidos y nombres o razón social del tercero al que se le efectúa el pago o abono en cuenta.
7. Valor del pago o abono en cuenta sin IVA.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023”

**Parágrafo 1.** Cuando el donante ejecutor o la entidad ejecutora subcontrate total o parcialmente la ejecución de los fondos provenientes de auxilios o donaciones, deberá adicionalmente indicar lo siguiente:

1. Razón social y número de identificación tributaria – NIT del donante ejecutor o entidad ejecutora del auxilio o donación destinado al programa de utilidad común.
2. Nombre o razón social y número de identificación tributaria (NIT) del “contratista ejecutor” del fondo de auxilio o donación destinados al programa de utilidad común.
3. Nombre y objeto general del programa de utilidad común objeto del contrato.
4. Monto de los fondos provenientes de auxilios o donaciones destinado al programa de utilidad común objeto del contrato.

**Parágrafo 2.** Para reportar el número de identificación de las entidades o sociedades del exterior se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.

Para reportar el número de identificación de las personas naturales del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación registrado en el país de residencia o domicilio fiscal con tipo de documento 42.”

**Artículo 29. REUBICACIÓN Y RENUMERACIÓN.** Reubicar los artículos 73 y 74 de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 y, en consecuencia, renumerarlos así:

“**Artículo 89.** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 90. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.”

**Artículo 30. PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 31. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los        días del mes de        del

**JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO**  
Director General

Proyectó: Mesa de Trabajo de Información Tributaria  
Revisó: Luis Adelmo Plaza Guamanga, Asesor Dirección de Gestión Jurídica  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Dirección General  
Aprobó: Javier Ávila Mahecha, Director de Gestión Estratégica y de Analítica  
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo, Director de Gestión Jurídica

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>Dirección de Gestión que promueve el proyecto</b>	Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	2024/10/11
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023.
<p><b>- ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.</b></p> <p>La Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por el año gravable 2024 y siguientes, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.</p> <p>Debido a diferentes actos administrativos que modifican, adicionan, derogan, declaran inexecutable, o a ajustes por inexactitudes en los textos normativos y en las especificaciones técnicas, aclaraciones de como reportar información específica y mesas de trabajo con entidades externas que darán aplicación para el reporte de información del año gravable 2024 y siguientes, es necesario realizar las actualizaciones que se describen a continuación:</p> <p><b>Artículo 1.</b> del proyecto de resolución: Artículo 1. Sujetos obligados a presentar información exógena.</p> <p><b>Adiciona:</b> Obligados a reportar información a partir del año gravable 2025:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares que no suministraron la información a la persona jurídica sobre la enajenación de acciones, cuotas o partes de interés o aportes que no cotizan en bolsa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58-1 Capítulo 7 del Título VII de la presente resolución, con el fin de ejercer control sobre el impuesto a la renta, patrimonio y ganancia ocasional.</li> <li>- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC-Colombia, El Ministerio del Trabajo, La Unidad de Planeación Minero – Energética -UPME, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y/o Las Corporaciones Autónomas Regionales, Las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, respecto a las certificaciones, calificaciones o similares que se constituyen en el requisito para que los contribuyentes accedan a los beneficios tributarios. Para estudios económicos, mediciones fiscales y control de los beneficios. Se realizaron mesas de trabajo con todas las entidades en las cuales se concertaron los términos, condiciones, plazos, especificaciones técnicas y la presentación de la información de las certificaciones, calificaciones u otros actos administrativos expedidos antes del año gravable 2025.</li> </ul> <p><b>Artículo 2.</b> del proyecto de resolución: Formato 1023</p> <p><b>Adiciona:</b> Parágrafo 3 al artículo 6 de la Resolución 000162 del 2023, donde se aclara el diligenciamiento de la información de consumos con tarjetas de crédito y/o tarjetas débito de las operaciones donde la entidad informante no le es posible identificar al vendedor, como resultado de mesas de trabajo con algunas entidades financieras que reportan dicha información, así:</p>	

**Artículo 3.** del proyecto de resolución:

Formato 1001

Artículo 20. Información de pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas.

**Adiciona:**

Concepto 5101 con el fin de que la entidades informantes cuando realicen pagos o abono en cuenta por concepto del valor del gravamen a los movimientos financieros -GMF, lo reporten en el respectivo formato 1001, esto permitirá realizar los cruces de información con el reporte que realice el agente retenedor de GMF y mejora los programas de control y fiscalización. De igual forma se precisa en un parágrafo que la información por este concepto se debe realizar identificando con el NIT y razón social a la entidad financiera que opera como agente retenedor del GMF.

Concepto 5102 con el fin de que Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Colfuturo, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y todas aquellas entidades que administren recursos públicos para el otorgamiento de becas y/o créditos educativos condonables reporte la información respecto a los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recurso públicos art. 46 E.T, con el fin de obtener mejor calidad de información para efectos de las actividades de facilitación y control que debe adelantar la DIAN a las personas naturales a través de la declaración sugerida.

**Artículo 4.** del proyecto de resolución:

Formato 1011

Artículo 36. Información de exclusiones impuesto sobre las ventas -IVA.

**Adiciona:**

Concepto 9073 para solicitar que se reporte por parte de los informantes las operaciones excluidas de IVA sobre los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal., lo anterior de conformidad con el artículo 100 L.21/1992 (concepto 9073). Esto en razón a que se requiere tener la información de todos los incentivos tributarios para efectos de medición del gasto tributario que se debe tener en el marco fiscal de mediano plazo.

**Artículo 5.** del proyecto de resolución:

Formato 1004

Artículo 39. Información de descuentos tributarios solicitados.

**Modifica:**

Ajusta referencia normativa por error tipográfico:

8317 - Descuento tributario por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. E.T., art. 256, modificado L.2277/2022 art.21.

8322 - Descuento tributario por donaciones a favor del fondo para reparación de víctimas. L. 1448/2011, art 177, y DUR 1084 de 2015, art. 2.2.10.6.

**Artículo 6.** del proyecto de resolución:

Formato 1004

Artículo 39. Información de descuentos tributarios solicitados.

**Adiciona:**

Concepto de acuerdo con lo especificado en el artículo 46 de la Ley 2277 de 2022 que adicionó el inciso 2 al artículo 912 del Estatuto Tributario, que incorpora el descuento tributario del gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes del régimen simple de tributación durante el respectivo año gravable, así:

8339 - Descuento tributario por el gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado y solicitado, E.T. art. 912

8340 - Descuento tributario por donaciones efectuadas a bancos de alimentos y entidades sin ánimo de lucro, pertenecientes al Régimen Tributario Especial. E.T., art 257 par. 1, adicionado Ley 2380/2024. No incluir esta información en el concepto 8318

**Adiciona:**

Se adiciona un párrafo con el fin de aclarar en el diligenciamiento de los conceptos 8328, 8329 y 8339 que deben reportar los contribuyentes del régimen simple de tributación de las entidades que certifican o determinan la aplicación del respectivo beneficio tributario, así:

“Párrafo 2. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE que apliquen los descuentos tributarios de que trata el párrafo 4 del artículo 903 y 912 del Estatuto Tributario deberán reportar bajo el concepto 8328 a la Administradora del Fondo de Pensiones obligatorias y bajo los conceptos 8329 y 8339 a las entidades que expida los correspondientes certificados.”

**Artículo 7.** del proyecto de resolución:

artículo 51. información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.

**Adiciona:**

Parágrafo aclarando el reporte de la información de los pagos por apoyos económicos no reembolsables o condonados para financiar educación con recurso públicos cuando sean reportados por el empleador van en el formato 2276 y administrados por terceros en el formato 5247.

**Artículo 8.** del proyecto de resolución:

Formato 2631

Artículo 55. Información a reportar por municipios y distritos relacionada con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital.

**Modifica:**

Primer inciso con el fin de ajustar el límite de ingresos que registren los contribuyentes que hayan sido objeto de la expedición de los actos administrativos de acuerdo con la Sentencia C-540 de 2023 de la Corte Constitucional que declaró inexecutable el inciso 2º del numeral 2º del artículo 905 del Estatuto Tributario, adicionado por el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022, así:

**Artículo 9.** del proyecto de resolución:

Artículo 65. Plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual.

**Modifica:**

Los vencimientos de presentación con el fin de armonizarlos con los plazos establecidos y modificados por el Decreto 1625 de 2016

**Adiciona:**

Plazos específicos para algunas entidades así:

Parágrafo 3. Plazo de presentación de La información de que trata el parágrafo 1 del artículo 73 de la presente Resolución, correspondiente a los enajenantes que no suministren la información de los numerales 2 al 9 y 18 al 30 a la persona jurídica.

Parágrafo 4. La información de que trata los artículo 76 a 88 de la presente resolución correspondiente a las entidades que expiden certificados, calificaciones u otros actos administrativos expedidos, podrá ser presentada de manera voluntaria respecto de los años gravables anteriores al 2025,

**Artículo 10.** del proyecto de resolución:

Artículo 66. Formatos y especificaciones técnicas.

**Modifica:**

Debido a modificaciones en las especificaciones técnicas de los formatos 1023, 1026, 1010, 1005, 1035, 1032, 2683 y 2575, año gravable 2024 y siguientes, en lo relacionado con descripción de casillas, longitud y tipo de campo se hace necesario modificar los anexos y prescribirlos en la presente resolución

**Artículo 11.** del proyecto de resolución:

Artículo 66. FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Se relaciona lo nuevos anexos de especificaciones técnicas de los artículos 73 a 86 del proyecto:

Formato	Versión	Nombre del formato	Anexo	Artículo Resolución 000162 de 2023	Tabla Tipo de Documento
2820	1	Información de enajenación de acciones, cuotas o partes interés o aportes que no cotizan en bolsa	57	73	1
2821	1	Información de APC-Colombia relacionada con los Certificados de Utilidad Común -CUC. Art. 96 ley 788-2002	58	87	1
2822	1	Información de las certificaciones que dan derecho a beneficios tributarios. Art. 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014	59	84	1
2823	1	Información de las resoluciones que dan derecho a ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. Art. 57-2 inc. 1 E.T.	60	79	1
2824	1	Información de las resoluciones que dan derecho a ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. Art. 57-2 inc. 2 E.T.	61	80	1
2825	1	Información de los Certificados de Inversión o Donación Cinematográfica. Art. 195 Ley 1607/2012	62	85	1
2826	1	Información de las certificaciones que dan derecho a descuento sobre el impuesto de renta. Art. 255 E.T.	63	76	1
2827	1	Información de las resoluciones que dan derecho a descuento tributario. Art. 256 inc. 1 E.T.	64	81	1
2828	1	Información de las resoluciones que dan derecho a crédito fiscal. Art. 256-1 inc. 1 E.T.	65	82	1
2829	1	Información de las resoluciones que dan derecho a crédito fiscal. Art. 256-1 inc. 2 E.T.	66	83	1
2830	1	Información de las resoluciones que dan derecho a exención del IVA. Numeral 7 del Art. 424, Literal (f) e (i) del Art. 428 E.T.	67	77	1
2832	1	Información de los Certificados Ambientales Parágrafo 1° art. 512-15, núm. 3 y 4 art. 512-16 E.T.	68	78	1
2833	1	Información presentada por el enajenante de acciones, cuotas o partes de interés o aportes que no cotizan en bolsa	69	73, parágrafo 1	1
2834	1	Información de las ESAL relacionada con la ejecución del beneficio neto o excedente en períodos mayores a un año	70	75	1
2835	1	Información de las ESAL relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente	71	74	1
2839	1	Información de pagos o abonos en cuenta de los proyectos de utilidad común certificados por APC-Colombia	72	88	1
2840	1	Información de las certificaciones de primer empleo expedidas por el Ministerio del Trabajo. Art. 108-5 E.T.	73	86	1

**Artículo 12.** del proyecto de resolución:

Artículo 72. Unidad monetaria para la presentación de la información.

**Adicionar:**

Parágrafo con el fin de que APC -Colombia reporte los valores de los recursos o donaciones recibidas de países u organismos extranjeros en la moneda en que fue acordado. Formato 2821 - Información de APC-Colombia relacionada con los Certificados de Utilidad Común -CUC. Art. 96 ley 788-2002

**Artículo 13.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2820

**Adicionar:**

Artículo 73. Enajenación de acciones, cuotas o partes de interés social o aportes que no cotizan en bolsa.

Se solicita esta información con el fin de ejercer control sobre el impuesto a la renta, patrimonio y ganancia ocasional.

Nuevo formato 2833

**Adicionar****Parágrafo 1**

Para controlar a aquellos enajenantes que no suministren la información a la persona jurídica de la enajenación de acciones que no coticen en bolsa.

**Artículo 14.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2835

**Adicionar**

Artículo 74. Información a reportar por algunas entidades no contribuyentes señaladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, relacionada con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente.

Para ejercer control sobre el abuso en materia tributaria de las ESAL y de la distribución de excedentes.

**Artículo 15.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2834

Artículo 75. Información a reportar por las entidades establecidas en los artículos 22 y 23 ídem, señaladas en artículo anterior, relacionada con la destinación y ejecución de excedentes en un plazo mayor a un año

Para ejercer control sobre el abuso en materia tributaria de las ESAL y de la distribución de excedentes.

**La información de los artículos 14 hasta el 27 es solicitada para estudios económicos, mediciones fiscales y control de los beneficios. Se realizaron mesas de trabajo con todas las entidades en las cuales se concertaron los términos, condiciones, plazos, especificaciones técnicas y la presentación de la información de las certificaciones, calificaciones u otros actos administrativos expedidos antes del año gravable 2025.**

**Artículo 16.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2826

Artículo 76. Información de las certificaciones ambientales que dan derecho a descontar del impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones para la protección del medio ambiente. Art. 255 del Estatuto Tributario.

**Artículo 17.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2830

ARTÍCULO 77. Información de las certificaciones ambientales que dan derecho a la exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA numeral 7 del art. 424, literal (f.) e (i.) del art. 428 del Estatuto Tributario.

**Artículo 18.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2832

Artículo 78. Información de las certificaciones ambientales del párrafo 1° del artículo 512-15 y numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario.

**Artículo 19.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2823

Artículo 79. Información de las resoluciones que dan derecho a los ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, inc. 1 art. 57-2 del Estatuto Tributario

**Artículo 20.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2824

Artículo 80. Información de las resoluciones que dan derecho a los ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, inc. 2 art. 57-2 del Estatuto Tributario.

**Artículo 21.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2827

Artículo 81. Información de las resoluciones que dan derecho al descuento tributario, inc. 1 art. 256 del Estatuto Tributario.

**Artículo 22.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2828

Artículo 82. Información de las resoluciones que dan derecho a crédito fiscal, inc. 1 art. 256-1 del estatuto tributario.

**Artículo 23.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2829

Artículo 83. Información de las resoluciones que dan derecho a crédito fiscal, inc. 2 art. 256-1 del Estatuto Tributario.

**Artículo 24.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2822

Artículo 84. Información a reportar por la Unidad de Planeación Minero -Energética -UPME- de las certificaciones expedidas en relación con los proyectos de fuentes no convencionales de energía (FNCE), acciones o medidas de gestión eficiente de la energía (GEE); proyectos de hidrógeno verde o azul para acceder a los beneficios tributarios establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 1715 de 2014 modificada por los artículos 8, 9, 10, 11, 21, 22 y 43 de la ley 2099 de 2021.

**Artículo 25.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2825

Artículo 85. Información de los certificados de inversión o donación cinematográfica art. 195 ley 1607 de 2012.

**Artículo 26.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2840

Artículo 86. Información a reportar por el Ministerio del Trabajo respecto del registro anualizado de las certificaciones de primer empleo.

**Artículo 27.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2821

Artículo 87. Información a reportar por el Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC Colombia relativa a los Certificados de Utilidad Común -CUC.

**Artículo 28.** del proyecto de resolución:

Nuevo formato 2839

Artículo 88. Información a reportar por el ejecutor, entidad ejecutora y/o el contratista ejecutor de los programas de utilidad común certificados por Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC Colombia.

## 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución va dirigida a los siguientes grupos poblacionales:

1. Los Agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF
2. Sujetos pasivos de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF
3. Personas Jurídicas y/o naturales
4. Las entidades que expidan certificaciones, calificaciones o similares que se constituyen en el requisito para que los contribuyentes accedan a los beneficios tributarios.
5. Enajenante de acciones, aportes, partes de interés social o derechos sociales que no cotizan en bolsa.
6. Entidades sin ánimo de lucro del artículo 22 y 23 del Estatuto Tributario

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, los artículos 631 y 631-3 del Estatuto Tributario y los artículos 1.2.1.18.56., 1.2.1.18.89., 1.2.1.18.91., 1.3.1.9.6., 1.3.1.9.10. y los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.20., del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y el artículo 2.10.2.6.4. del Decreto 1080 de 2015 del Sector Cultura,

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones mediante la cual se solicita la información se encuentran vigentes.

### 3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modifica y adiciona a la Resolución 000162 del 2023 correspondiente a Información Exógena Tributaria año Gravable 2024 y siguientes.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

Las disposiciones que soportan la presente resolución se encuentran vigentes.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

El presente proyecto no genera impacto económico dado que la solicitud de información que se plasma en la resolución obedece a la modificatoria de la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, y rige para el reporte de información a partir del año gravable 2025 y siguientes.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

Fiscalmente el proyecto no presenta erogación de recursos adicionales al erario.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

El proyecto no genera impacto ambiental o al patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

Ninguno

**8. SEGURIDAD JURÍDICA**

Las modificaciones y adiciones que se están realizando a la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023, garantizan que aquellos cambios sustanciales relacionados con obligaciones de reportes a nuevos sujetos o nuevos ítems de reportes de información, no aplican para el reporte del año gravable 2024 que se realizará en el año calendario 2025, sino que iniciará su aplicación obligatoria en el año gravable 2025 reportable en el año calendario 2026, permitiéndole a los sujetos obligados que adopten los ajustes técnicos oportunamente.

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**

Si  NO

**10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN**

Ninguno

**11. Publicidad.**

Fecha de inicio 15 de octubre de 2024

Fecha de finalización 24 de octubre de 2024

Enlace donde estuvo la consulta pública:

Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto

Portal Web DIAN (www.dian.gov.co), de la siguiente manera:

- Portal Web

- o Menú
  - Normatividad
  - Proyectos de normas

Comentarios recibidos a través del correo electrónico: analisis@dian.gov.co.

**ANEXOS:**

<b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria</b>	SI__ NO__ NA_X_
<b>Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:</b>	SI_X_ NO__ NA__
<b>Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)</b>	SI__ NO__ NA_X_
<b>Informe de observaciones y respuestas</b>	SI__ NO__ NA__
<b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b>	SI__ NO__ NA_X_
<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b>	SI__ NO__ NA_X_
<b>Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)</b> Certificado de viabilidad técnica en trámite.	SI_X_ NO__ NA__
<b>Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa</b>	SI__ NO__ NA_X_
<b>Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información</b>	SI__ NO__ NA_X_
<b>Otros anexos.</b> Se adjunta anexos de especificaciones técnicas que acompañan la resolución modificatoria.	SI_X_ NO__ NA__

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

Proyectó:	Mesa de Trabajo de Información Exógena Tributaria	Dirección de Gestión Estratégica de y Analítica
Revisó:	Javier Ávila Mahecha	Director de Gestión de Estrategía Analítica
Aprobó:	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director de Gestión Jurídica